

INFORME SECRETARIAL. Hoy 05 de noviembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestaron el libelo gestor. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3085

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario indicar que en los archivos 19, 22 y 23 del ED., militan contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en ese sentido, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que los entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, atendiendo que dichos escritos reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. allegó escrito mediante el cual solicitó la **terminación del proceso** (archivo 16 del ED), refiriendo que en atención a la promulgación de la Ley 2381 de 2024, así como el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024, ha intentado efectuar contacto con el afiliado a través de los servicios de Contact Center de ATENTO COLOMBIA S.A., en aras de dar a conocer la oportunidad administrativa para habilitar la doble asesoría y el traslado de régimen pensional, sin embargo, no ha obtenido respuesta, en razón a ello, pide al Juzgado que se inste a la parte actora para que acuda ante la entidad y solicite el preagendamiento, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial dicha documental a efectos que manifieste lo que a bien tenga.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.AS. con NIT 901.546.704-9, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y portadora de la T.P No. 70.396 del C.S. de la J. y a la Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.371 y portadora de la T.P. No. 165.270 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. JOSÉ E. RÍOS ÁLZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y portador de la T.P. No. 105.462 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

QUINTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

OCTAVO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: TENER por no reformada la demanda.

DECIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial la solicitud de terminación del proceso presentada por COLFONDOS S.A., visible en el archivo 16 del ED., a efectos que manifieste lo que a bien tenga.

DECIMO PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.** del **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

**(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA**

emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24873b76ebc784883e1b1775059434c7e170f011764ed6f09af321b1db7cfc**

Documento generado en 05/11/2024 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>